**N° 41**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres de la tarde del diez y ocho de abril de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno, Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Guzmán, Álvarez, Monge, Vargas y Castro Rodríguez y del Conjuez Tristán Fernández.

**Artículo I**

Fue leído 1°, el recurso de Hábeas Corpus del reo Felipe Casiodoro Meza Espinoza en que manifiesta que desde el seis de marzo anterior se encuentra preso en la Cárcel de Alajuela sin que le haya dictado auto de detención. Que según se le ha informado la sumaria la instruye el Alcalde de Grecia por el delito de lesiones. Que como no existe indicio comprobado su prisión es arbitraria y por esa razón y fundado en el artículo 40 de la Constitución y además el 1°, 2°, 3°y 8° de la Ley de 12 de noviembre de 1909 interpone el recurso dicho a su favor. 2° El informe del Alcalde de Grecia quien expone que contra el quejoso dictó auto de detención por arrojar mérito suficiente la sumaria que contra él se instruye por el delito de lesiones graves a su hermano Salvador Meza Espinoza; que dicho auto se le notificó al indiciado, se resolvió contra el voto del Magistrado Vargas declarar sin lugar el recurso de Hábeas Corpus por constar del informe anterior que contra el quejoso se ha dictado por autoridad competente , auto de detención en proceso por delito y no estarse en ninguno de los casos del artículo 8 de la Ley respectiva.